



TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DELEGADO** y como **SUB-DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **SUB-DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** Certificación de Acuerdo de Delegación de competencia número **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se faculta al compareciente, en su calidad de Sub Director de este Centro Hospitalario, delegando en este la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa, cuando el monto no exceda de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente; en razón de lo anterior, me

encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora (.....), de (.....) años de edad, estudiante, del domicilio de (.....), de este Departamento, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación de **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cinco cero siete – uno cero tres – cinco; personería que compruebo por medio de la certificación del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta Ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales de Alba Lorena García Rivas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **DOS** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de esta ciudad; documento en el que el notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó la Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la referida sociedad; documento mediante el cual se acredita que estoy facultada para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la **CONTRATACIÓN DIRECTA 092023**, denominada **“ADQUISICIÓN**

DE MARCAPASO DESFIBRILADOR PARA RESINCRONIZACIÓN CARDÍACA”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al suministro de **“MARCAPASO DESFIBRILADOR PARA RESINCRONIZACIÓN CARDÍACA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.					
		MARCAPASO; DESFIBRILADOR PARA RESINCRONIZACIÓN CARDIACA					
		<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS</u>					
		1. Modos Permanentes: OFF; DDD (R); DDT(R); DDI(R), VVT(R); VI(R); AAI(R);					
		2. Modos Temporales: OFF; DDD; DDT; DDI; VVT; VI; AAI; AAT; DOO; VOO; AOO.					
		3. Tamaño (mm) : 75x 41x 14					
		4. Peso (g):80					
		5. Volumen (cc):38					
		6. energía almacenada/administrada: 40/45 watts					
		Pasa....					

		..Viene						
		7. Accesorios:						
		a. Conexiones de cables de detección /estimulación tipo IS-1						
		b. Conexiones de cables de desfibrilación: tipo DF4-LLHH						
		c. Conexiones del cable del VI tipo IS4-LLLL (cable de ventrículo izquierdo cuadripolar)						
		8. Funciones :						
		a. configuración de impulsos del VI con VectSelect Quartet: punta distal 1-, medio 2; punta distal 1-proximal 4; punta distal 1 – bobina VD; configuración de impulsos medio 2- proximal 4; medio 2- bobina VD; medio 3-medio 2; medio 3- proximal 4; medio 3- bobina VD; proximal 4- medio 2; proximal 4- bobina VD.						
		b. Sincronización V-V simultanea; VD primero y VI primero.						
		c. Configuración de la estimulación ATP: Rampa ráfaga scan 1 o 2 esquemas por zona de TV						
		d. Modo de salida del alto voltaje: anchura de impulso fija; pendiente fija.						
		e. Forma de onda: bifásica/monofásica						
		f. Polaridad de (VD): cátodo (-); ánodo (+)						
		g. Duración de la batería con frecuencia de 40-100 LPM, estimulación 100%, impedancia de 500 Ω, DDD-BiV, VD 2.5 V, VI 2.5 V, A 2.5 V, ancho de impulso 0.4 ms: 7.7 años						
		9. Que incluya accesorios para su implantación.						
		CODIGO: 60303581						
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42203501						
		ADJUDICADO						
		MARCAPASO DESFIBRILADOR PARA RESINCRONIZACION CARDIACA	C/U	1	\$ 14,020.00	\$ 14,020.00		25 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
		CARACTERISTICAS TECNICAS OFERTADAS						
		1) Modos Permanentes: Off; DDD(R); DDT(R); DDI(R); VVT(R); VI(R); AAI(R).						
		2) Modos Temporales: Off; DDD; DDT; DDI; VVT; VI; AAI; AAT; DOO; VOO; AOO						
		3) Tamaño(mm): 75 x 41 x 14						
		4) Peso(g): 80						
		5) Volumen(cc): 38						
		6) Energía almacenada / administrada: 40/45						
		Pasa....						

		..Viene				
		7) Accesorios				
		a. Conexiones de cables de detección / estimulación: IS-1				
		b. Conexiones de cables de desfibrilación: DF4-LLHH				
		c. Conexiones del cable del VI: IS4-LLLL (Cable del ventrículo izquierdo cuadrípolar)				
		8. Funciones				
		a. Configuración de impulsos del VI con VectSelect Quartet: Punta distal 1 - medio 2; punta distal 1 - proximal 4; punta distal 1 - bobina VD; configuración de impulsos medio 2 - proximal 4; medio 2 - bobina VD; medio 3 - medio 2; medio 3 - proximal 4; medio 3 - bobina VD; proximal 4 - medio 2; proximal 4 - bobina VD				
		b. Sincronización V-V: Simultánea, VD primero, VI primero				
		c. Configuraciones de ATP: Rampa ráfaga scan 1 ó 2 esquemas por zona de TV				
		d. Modo de salida de alto voltaje: Anchura de impulso fija; pendiente fija				
		e. Forma de onda: Bifásica; monofásica				
		f. Polaridad de VD: Cátodo (-); ánodo (+)				
		g. Duración de la batería con frecuencia de 60 LPM, estimulación 100%, impedancia de 500 Ω, DDD-BiV, VD 2.5 V, VI 2.5 V, A 2.5 V, ancho de impulso 0.4 ms: 7.7 años				
		El dispositivo incluye desatornillador para su colocación con los cables de estimulación y desfibrilación. Se asistirá al médico al momento del implante				
		MODELO: QUADRA ASSURA REFERENCIA: CD3371-40QC MARCA: ST JUDE MEDICAL / ABBOTT ORIGEN: ESTADOS UNIDOS/PUERTO RICO / MALASIA VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA EN EL ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: IM072716042015				
		MONTO TOTAL RECOMENDADO DE ADJUDICACION			\$14,020.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de **BIENES**, este Centro Hospitalario, lo requerirá **AL (A) CONTRATISTA** para que proceda al suministro. II) **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA 09 2023**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MARCAPASO DESFIBRILADOR PARA RESINCRONIZACIÓN CARDÍACA”**; **b)** Aclaraciones; **C)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta; **f)** La Resolución de Adjudicación **21 2023**; **g)** Resoluciones Modificativas; **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL (LA) CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DEL (LA) CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** El marcapaso a suministrar, debe ser compatible con el se encuentra implantado en el paciente con expediente **N° 20949-20**; **D)** La contratista debe presentar catálogo impreso a colores en idioma castellano o su traducción al español, referenciado, en donde se refleje el cumplimiento de especificaciones técnicas, debidamente foliado; **E)** El marcapaso a suministrar debe tener

un tiempo de fabricación entre 12 y 18 meses, el cual será presentado mediante carta emitida por el fabricante, donde detalle que el equipo no es reconstruido ni modificado; **F)**

La contratista debe presentar carta de Autorización de Comercialización y Distribución, expedida por el Laboratorio y/o Fabricante que lo autoriza, para comercializar el bien en El Salvador. Debidamente certificado por notario, en idioma castellano o con sus respectivas diligencias de traducción o apostilla si fuera el caso; **G)** La contratista debe presentar carta compromiso de implantación de marcapaso desfibrilador para resincronización cardíaca; **H)**

CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO DE INSTALACIÓN Y RECEPCIÓN. El marcapaso deberá suministrarse a entera satisfacción del Administrador de Contrato; **I)**

PERMISOS/ AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA TODOS LOS RENGLONES, EN IDIOMA CASTELLANO. La contratista deberá presentar fotocopia certificada por notario del Registro Sanitario vigente emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **RECURSOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **AL (LA) CONTRATISTA**, la cantidad de **CATORCE MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,020.00)**; para lo cual

la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **RP 0212023;**

CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-22-2-61103; de fecha 10 de noviembre del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra

liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación **DEL (LA) CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que la contratista presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; y **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y **2)** En caso que el (la) contratista opte por esta vía, de forma voluntaria.

V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA

DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los bienes, será el determinado en la Cláusula I del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS del Hospital Nacional Rosales. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **EL (LA) CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **EL (LA) CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL (LA) CONTRATISTA.** En caso de que **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los

inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al (la) **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección.

VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. EL (LA) CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,402.00)**, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. No obstante lo anterior y sólo en caso que la contratista

cumpla con los plazos de entrega previstos en la Cláusula I del presente contrato, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,402.00)**, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2 copias certificadas por un Notario. **IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR números **UN MIL OCHENTA Y CUATRO**, a **MOISÉS EDILBERTO RIVERA SÁNCHEZ**, Médico Especialista II (2 horas diarias); quien tendrá la administración del renglón contratado, así como las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el (la) contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el

administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga

del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido al (la) Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **AL (LA) CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo,

aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL (LA) CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL (LA) CONTRATISTA**

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL (LA) CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **EL (LA) CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).